



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 SAS
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
RADICACIÓN: 2023-00297.

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso, no se presenta prueba de haber sido remitido el poder desde el correo electrónico inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (Art. 6 -) Si bien en la demanda se dice haber cumplido este requisito, no se presenta prueba de ello.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor GRÉGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb5629a58ff3c8ff5055a444dba22fd15655b2cdf98158662a98411e8569255**

Documento generado en 15/01/2024 09:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>